



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0239

**KAREN PAMELA MORCILLO ORTIZ
MINISTRA DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las*



personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República expide la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 expresa que: *“El presente Reglamento tiene por objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes, así como establecer requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS-, como garantía e incentivo del derecho de las personas,*



comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad.”;

QUE, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo manifiesta que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado (...);”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 10, numeral 1 del antes mencionado cuerpo legal, las corporaciones de primer grado *“son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros”;*

QUE, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de los Estatutos de las organizaciones comprendidas en el referido Decreto;

QUE, el artículo 15 del señalado Decreto Ejecutivo indica el procedimiento para la reforma de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1301 de fecha 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 356 de fecha 02 de agosto de 1991 expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, se concedió Personería Jurídica y se aprobó el Estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Colorados;

QUE, mediante oficio Nro. 00010 de fecha 07 de noviembre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DGSG-2016-10682 de fecha 08 de noviembre del 2016, comparece el señor Gerónimo Benito Montiel



Burgos en representación de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Colorados y solicita se ratifique la personería jurídica y se apruebe la reforma del Estatuto, el cual ha sido aprobado por sus socios en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2016;

QUE, mediante acta certificada de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Santo Domingo el 30 de septiembre de 2016, se resolvió las reformas al estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Colorados;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2016-1409 de fecha 30 de diciembre de 2016, suscrito por la Abg. Andrea Daniela Tobar Freire, Técnico de la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos, se emite el Informe Jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del Estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Colorados, una vez que se ha verificado que la organización ha cumplido con los requisitos legales que establece el Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Personería Jurídica y Reformar el Estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Colorados, con cambio de denominación a Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Tsáchilas, con domicilio en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; como corporación de primer grado estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, R.O. 21 de agosto de 2015, el Código Civil, las Leyes de la República y su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Asociación; bajo el siguiente texto:

**“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Tsáchilas es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones. Tiene su sede y domicilio en la Urbanización Los Rosales IV, en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 739 y las reglas generales del Derecho.

Art. 2.- La Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Tsáchilas al ser una corporación de primero grado, estará integrada por personas naturales en un mínimo de cinco (5) miembros y todas las que se afilaren posteriormente a ella.

Art. 3.- La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado. Su alcance territorial será a nivel provincial y su ámbito de acción está orientado a trabajar por el arbitraje en la disciplina del fútbol amateur.

TÍTULO II

OBJETIVO Y FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del arbitraje en la disciplina del fútbol y el bienestar de sus asociados, en un ambiente de compañerismo, pensando en el prestigio de la institución y que su labor sea realizada con objetividad y calidad.

Art. 5.- Son fines de la Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Tsáchilas netamente deportivos en el ámbito arbitral, no realizará actividades ni programas de voluntariado, de acción social ni de desarrollo. Sus fines son los siguientes:

a.- Fomentar la defensa de los derechos de la institución, el mejoramiento técnico y profesional de sus asociados, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección;



- b.- Promover la capacitación de sus asociados en todos los campos, garantizando una mayor solvencia y competitividad profesional, en su jurisdicción provincial;
- c.- Fomentar la integración, solidaridad y sano esparcimiento entre sus socios para robustecer el espíritu clasista;
- d.- Realizar conferencias, cursos o talleres, seminarios, ya sea presencial, por internet, que contribuyan a alcanzar el fin de la Asociación;
- e.- Obtener de los organismos correspondientes, tantos públicos como privados, la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de todos los socios;
- f.- Luchar por el mejoramiento técnico, económico y social de sus asociados, buscando mejores condiciones de vida y de trabajo;
- g.- Impulsar y desarrollar programas de actualización en beneficio de los socios;
- j.- Establecer vínculos de amistad y cooperación con otras entidades similares del país, que cumplan igual cometido;
- k.- Buscar el bien común de sus socios, de la práctica del arbitraje en la disciplina del fútbol.

Art 6.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son socios de la Asociación aquellas personas naturales que suscribieron el acta constitutiva, siempre que se encuentren formando parte



activa de la organización, y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueran aceptados por el Directorio.

Art. 8.- Para ser socio se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años;
- b. Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización;
- c. Identificarse con los fines que persigue la Asociación;
- d. Cancelar como derecho de afiliación la cantidad económica que establezca el Reglamento Interno; y,
- e. Cumplir con los demás requisitos que determine en el reglamento interno.

Art. 9.- Categorías de Socios.- En la Asociación existe las siguientes clases de socios: Vitalicios, Honorarios, Activos.

a) VITALICIOS: Son todos los socios que han mantenido esta calidad por los menos 10 años y que hayan cumplido 55 años de edad, quienes gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios activos y están exonerados de los pagos de las cuotas ordinarias.

b) HONORARIOS: Son los que en tal calidad fueren designados por la Asamblea General. Solamente el directorio podrá presentar a consideración de la Asamblea General los nombres de las personas que pueden merecer esta distinción. Los socios Honorarios, tienen los mismos derechos y prerrogativas de los socios activos, y están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.- Los Honorarios pueden ser socios activos, previa solicitud escrita y dirigida al Directorio, siempre que fuese aprobado por este organismo.

c) ACTIVOS: Son todas aquellas personas naturales que hubieran obtenido el título de Árbitro, otorgado por la CONFA (Comisión Nacional de Fútbol Aficionado) y la Comisión Nacional de Árbitros de la F.E.F., y que deseen voluntariamente pertenecer a esta Institución. Estos serán considerados socios activos con voz y voto.

La persona que desee pertenecer a la Asociación, como socio, deberá presentar por escrito la solicitud y documentación necesaria ante el directorio, quien una vez analizada la misma, dictará la correspondiente resolución.

En ningún caso podrán ser socios de la Institución aquellas personas que hayan sido expulsadas de otras Asociaciones de Árbitros o Instituciones afines.

Art. 10.- Deberes de los socios:



- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Asociación y demás resoluciones determinadas por la Asamblea General y del Directorio;
- b. Coadyuvar en forma efectiva para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c. Asistir obligatoriamente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que sean convocados por el Presidente o quien lo subrogue y participar en ella con voz y voto;
- d. Cumplir con las comisiones que se le encomendare;
- e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General y el Reglamento Interno;
- f. Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y socios de la Asociación dentro y fuera de las instalaciones de las oficinas, locales deportivos, actos culturales y sociales;
- g. Participar en forma directa disciplinadamente en todos los actos sociales, culturales y deportivos, que la asociación desarrolle, siempre que fuere requerido;
- h. Presentar a consideración de la Asamblea General o Directorio todo tipo de Proyectos que permita el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación;
- i. Defender con lealtad la Asociación, así como la unidad de los socios;
- j. Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados dentro de la Asamblea General, para no perjudicar los intereses de la Asociación;
- k. Denunciar ante la Asamblea General o al Directorio los hechos graves que atenten contra la buena marcha de la Institución debidamente comprobadas conforme en derecho; y,
- l. Todas las demás que determine la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento Interno de la institución.

Art. 11.- Son derechos de los socios los siguientes:

- a. Tener voz y voto en todas las Asambleas; así como elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo o comisión de la Institución;
- b. Solicitar al Presidente, o a quien lo subrogue, la información que considere conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa y financiera de la Institución;
- c. Gozar de todos los beneficios que se establezcan a favor de los socios;
- d. Recibir la ayuda moral, material y económica de la Asociación;
- e. Colaborar en la vida Administrativa de la Asociación; y,
- f. Todas las demás que determine la Asamblea General, el Estatuto y

Reglamento Interno de la Institución.

Art. 12.- Cuando el ingreso de un socio hubiere sido negado por mayoría de votos; a pedido de cualquiera de los miembros del Directorio o la parte afectada, podrá reconsiderarse dicha negativa en la próxima Asamblea General; si fuere negado nuevamente el ingreso, no podrá presentar la solicitud bajo ningún concepto.

Art.- 13.- Exclusión o pérdida de la calidad de socio.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las programaciones de fútbol y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del fútbol profesional.
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.



CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

Art. 16.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán obligatoriamente por lo menos, una vez por semestre, entendiéndose que la misma se llevará efecto entre los meses de enero a junio y para el segundo semestre se llevará a efecto mínimo una vez, entre los meses de julio y diciembre, previa convocatoria realizada por el Presidente.

Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha, hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la Convocatoria.

Art. 18.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatorias realizadas por el Presidente o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los socios activos y fundadores, con sus respectivas firmas y rúbricas debiendo convocarse con 48 horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los puntos para los cuales fueron convocados.

Art. 19.- Toda convocatoria a Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación con quince (15) días de anticipación en las ordinarias y 48 horas las extraordinarias, donde se harán constar las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día.

Art.- 20.- Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el



titular de la Asociación o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, es decir con la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b) Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en una Asamblea General, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus alternos, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c) Calificar los actos del Directorio, de las Comisiones y removerlos o ratificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
- d) Discutir, analizar y aprobar las reformas al Estatuto, al Reglamento Interno, presentados por el Directorio y someterlos a la Asamblea General de socios para su aprobación;
- e) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual Asociación para cada año;
- g) Conocer y resolver sobre los informes de las comisiones;
- h) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;
- i) Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- j) Aceptar nuevos socios y fijar la cuota de ingreso;
- k) Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los socios;
- l) Fijar las cuotas que deben aportar los socios;
- m) Aceptar legados y donaciones;
- n) Hacer respetar las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- o) Conceder galardones a los Árbitros en cada categoría cada año, de acuerdo con los informes de la comisión respectiva;
- p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.



CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará conformado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

Art. 25.- El Directorio durará en sus funciones CUATRO (4) AÑOS, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un periodo más; luego del cual deberán esperar un periodo para optar por una dignidad, no pudiendo durante ese tiempo ocupar cargo directivo. Se respetará la alternabilidad y la representación paritaria de mujeres y hombres.

Los vocales suplentes del Directorio podrán subrogar a los vocales principales o cuando estén legalmente principalizados para así hacerlo.

Art. 26.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria hecha por el Presidente y por lo menos con 48 horas de anticipación, sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. El Presidente solo tiene voto dirimente.

Art. 27.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Elaborar el plan institucional y económico para presentarlo a la Asamblea General de socios;
- c) Interpretar el Estatuto de la Asociación de un modo generalmente obligatorio;
- d) Elaborar y reformar el Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- e) Conocer y receptar las renunciaciones que presentaren los socios y comunicar a la Asamblea General Socio para su aprobación;
- f) Resolver todos los asuntos de la Asociación que no sean específicamente, competencia de la Asamblea General de Socios;
- g) Autorizar, al Presidente gastos, quien deberá presentar los respectivos justificativos;
- h) Designar de fuera de su seno o si lo hubiera en la institución, al Asesor Jurídico de la Asociación, quien participará en las deliberaciones con derecho



a voz pero no a voto. Así mismo de ser necesario, deberá nombrar un médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Institución;

- i) Convocar a la Asamblea General de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- j) Autorizar el desarrollo de un curso para formación de Árbitros de Fútbol, teniendo el aval del organismo respectivo;
- k) Designar a los representantes de la institución, ante los diferentes organismos a nivel nacional o internacional;
- l) Conocer sobre las apelaciones que se hagan por parte de los socios, sobre una sanción económica, suspensión o expulsión que hubiere impuesto la comisión respectiva, enviando inmediatamente el expediente a la Asamblea General para su resolución definitiva;
- m) Señalar los procedimientos que deberán cumplir quienes deseen ingresar como socios de la institución;
- n) Conformar un Tribunal Electoral, con 30 días antes del llamado a Elecciones Generales de la Institución. Dicho tribunal estará formado por tres miembros elegidos de entre los socios de los cuales se elegirá: Presidente, Secretario y un Vocal;
- o) Crear estímulos para los socios que hayan conseguido superarse en el campo personal y profesional;
- p) Declarar aptos a los aspirantes a Árbitros de Fútbol una vez que la comisión organizadora presentó el respectivo informe;
- q) Conocer, los casos de multa, suspensión o expulsión que impusiera la comisión respectiva a un socio y notificarlo, para que presente de ser necesario el recurso de apelación, ante la Asamblea General, para ratificar, absolver o reformar la sanción impuesta;
- r) Crear una comisión de designación, para comunicar al socio, el día, el lugar y la hora, donde debe realizar su actividad arbitral y;
- s) El Quórum Reglamentario para sesiones del Directorio, será el de la mitad más uno de sus miembros;
- t) Las resoluciones del Directorio se tomaran por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente solo tendrá voto dirimente;
- u) Crear comisiones especiales;
- v) Las demás que la Asamblea General le asigne.

Art. 28.- Para ser elegido miembro del Directorio es necesario:

- a) Ser mayor de edad (18 años).
- b) No estar suspendido de sus derechos dentro de la Institución.



- c) No estar en proceso de Investigación y no haber sido sancionado por ello.
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas; hasta 48 horas antes a la fecha de elección del directorio. Se exceptúan deudas por préstamos cuya fecha de vencimiento aún no se cumplan.
- e) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanos.

Art. 29.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones; y, su cargo podrá ser declarado vacante por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por haberse cumplido el período por el cual ha sido elegido;
- b. Cuando sin causa justificada faltare por cuatro (4) sesiones alternas o tres (3) consecutivas durante el período de un año administrativo;
- c. Por manifiesta inoperancia para el ejercicio del cargo para el cual fue elegido debidamente comprobado; y,
- d. Por deslealtad reiterada al trabajo que efectuare el Directorio y por indisciplina debidamente comprobada.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 30.- El Directorio dada las circunstancias y necesidades creará las comisiones permanentes y ocasionales, que sean necesarias para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación:

- a) Comisión Académica;
- b) Comisión de Disciplina;
- c) Comisión de Deportes;
- d) Comisión de Asuntos Sociales y Culturales;
- e) Comisión de Organización de Curso para Formación de Árbitros; y,
- f) Comisión de Designaciones;

Art. 31.- Cada comisión que fuere creada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea General de Socios.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estará integrada regularmente por tres (3) miembros, de entre los cuales se nombrará al Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 33.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades los siguientes ítems:



- a. Efectuar los trabajos inherentes a su denominación;
- b. Informar por escrito al Directorio sobre su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una (1) vez al mes, independientemente a la del Directorio;
- d. Crear y llevar la ficha estadística de sus miembros en cuanto se refiere a actuaciones, atrasos, faltas y otras, así mismo informaran de todas las actividades que realicen;
- e. Vigilará la Disciplina y ética personal de sus miembros dentro de cada comisión; y,
- f. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 35.- El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; y por lo tanto responderá de la administración de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y la del Directorio y demás actos oficiales de la Institución;
- b) Convocar a sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y de Directorio;
- c) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno acorde a la ley, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de Directorio;
- d) Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas a la Asamblea General;
- e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Directorio;
- f) Vigilar que se haga efectiva las sanciones que establezca el Estatuto, Reglamento Interno y de la Asamblea;
- g) Autorizar las inversiones y gastos hasta quinientos dólares americanos



\$500,00;

- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero las papeletas de retiros y demás documentos del sistemas financiero de la Asociación;
- i) Controlar que los fondos económicos de la Institución, sean bien administrados por el Tesorero y llevar un registro del control de las papeletas de depósitos, que se hacen en la cuenta de la Asociación por medio de los socios;
- j) Suscribir conjuntamente con el síndico contratos en representación de la Asociación, para lo cual deberá contar con la autorización del directorio y de la Asamblea;
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l) Revisar la buena administración de cada comisión durante su período;
- m) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes y las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, y la Asamblea General; y,
- n) Las demás funciones que determinen la Asamblea General y el Estatuto.

Art.- 36.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. Asumirá la Presidencia hasta la terminación del Periodo para el cual fue electo.

Art.- 37.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces, los Vocales Principales en orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 38.- El Secretario de la Asociación, lo será de la Asamblea General, del Directorio y asistirá a sus reuniones con voz y voto. Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las Convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación;
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente.
- c) Llevar igualmente el libro de registro de socios;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- e) Llevar el archivo de la Asociación y su inventario de bienes;
- f) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;



- g) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente.
- i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea remplazado en el cargo; y,
- l) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 39.- El Tesorero de la Asociación, será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Responder legalmente por el adecuado manejo de los fondos de la Asociación.
- b) Mantener actualizada la contabilidad y velar por la conservación de los respectivos archivos y de los sistemas de control contable.
- c) Supervisar y administrar la recaudación de las cuotas de afiliación y aportes a Asociación.
- d) Brindar toda la información, a la Comisión Revisora de Cuentas, cuando esta se lo solicite.
- e) El Tesorero está obligado, junto con el Presidente, al posesionarse del cargo, a comprometerse con las garantías mínimas necesarias para el manejo de dineros cumpliendo con las normas legales vigentes.
- f) Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales y en las Sesiones del Directorio de la Asociación.
- g) Mantener el control contable de la totalidad de los servicios arbitrales y en general de todas las transacciones contables de la Asociación.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente los retiros de valores de la cuenta corriente o de ahorros de la Institución; y
- i) Y los demás que estipule el Estatuto y Reglamento Interno. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por la Asamblea General.



CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 40.- Como miembros del Directorio, los vocales principales ejercerán, la dirección de las comisiones de la Asociación. Los vocales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio, Asamblea General y en forma obligatoria;
- b) Cumplir las comisiones que designe el Directorio y el Presidente;
- c) Reemplazar en su ausencia al Presidente o Vicepresidente en el orden de nombramiento con todos los derechos y atribuciones;
- d) Presentar al Directorio para su aprobación, el programa de trabajo y el respectivo calendario de actividades de la comisión a la que fuere designado;
- e) Presentar semestralmente al Directorio un informe escrito de las actividades de su respectiva Comisión;
- f) Si faltare los Vocales Principales serán subrogados por los Vocales Suplentes; y,
- g) Las demás disposiciones que señale en el Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

TITULO V DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PENAS

Art. 41.- Los socios que incumplieran las disposiciones del presente Estatuto y reglamento o resoluciones determinadas por la Asamblea General, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Multas;
- c. Suspensión o exclusión definitiva lo cual se determinara en el reglamento interno.

Art. 42.- El socio podrá ser amonestado en forma verbal o escrita por el Presidente, por violaciones leves al Estatuto o cualquier otra falta que pudiera ser calificada de acuerdo a lo que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 43.- Las causales para sancionar a un socio se determinarán en el reglamento interno de la Asociación.



Art. 44.- El socio puede ser suspendido de sus derechos hasta por un año, de acuerdo a lo que determine el reglamento interno. Podrá ser reincorporado luego de cumplir las sanciones impuestas. Además como requisito deberá cancelar las aportaciones atrasadas durante el tiempo por el que fue suspendido y mediante una solicitud escrita dirigida al Presidente, y por su intermedio a la Asamblea General.

Art. 45.- El socio puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Por fraude, dilapidación, malversación de fondos cometidos en contra de la institución, sin que esto lo libere de ejercerle la acción penal correspondiente, si el caso lo amerita;
- b) Por reincidir en escándalos, agresiones o falta grave a uno o más compañeros, sin causa justa siempre que los hechos tengan que ver en la actividad arbitral;
- c) Cuando por sentencia ejecutoriada dictada por los Tribunales Penales de la República del Ecuador, el socio haya sido condenado a cumplir una pena privativa de la libertad; siempre y cuando estos actos menoscaben el prestigio de la Institución;
- d) Por actos divisionistas entre los asociados;
- e) Por asumir indebidamente la representación de la Asociación y perjudique la institucionalidad;
- f) Por actos graves de deslealtad a la Asociación que ponga en peligro la integridad de los asociados;
- g) Por actos de agresión física y moral, difamación en contra de los socios que ocupen cargos diligenciales y de los demás socios;
- h) Fomentar la indisciplina o agitación planteando asuntos ajenos al interés u objetivos de la Asociación, con el propósito de destruirla;
- i) Por mostrar una conducta inmoral o antisocial que afecte el prestigio o moralidad de la Asociación.

Art. 46.- Para que la suspensión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente en el que consten todas las faltas comprobadas y del mismo modo las atenuantes que presentará él o los implicados. En todo caso esta sanción no podrá imponerse ni ejecutarse sin haberse dado la oportunidad a la defensa a él o los inculpados.

Art. 47.- Los socios que fueron suspendidos por falta de pago recobrarán sus derechos cancelando todo lo adeudado, inclusive las cuotas sociales durante el tiempo de suspensión.



Art. 48.- Todas las sanciones serán susceptibles de apelación ante la comisión de disciplina en el término de siete (7) días de ser notificada, en caso de no resolverse la sanción lo asumirá la Asamblea para que esta lo resuelva, siempre y cuando exista el quórum reglamentario.

Art. 49.- El socio en caso de ser absuelto recobrará todos los derechos.

TITULO VI DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 50.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por bienes y fondos.

Art. 51.- Son bienes de la Asociación:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de propiedad y aquellos, que en futuro se adquieran a cualquier título;
- b. Los Legados y donaciones que reciba con beneficio de inventario de las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas.

Art. 52.- Son fondos de la Asociación:

- a. Los recursos económicos que se obtengan por la relación de diversas actividades acorde a su naturaleza;
- b. Las Donaciones fiscales, municipales y privadas que le fueran entregadas;
- c. Contribuciones de los socios por conceptos de cuotas, multas y donaciones;
- d. Derechos de afiliación;
- e. Productos de arbitraje por concepto de compromisos deportivos; y,
- f. Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.

Art. 53.- La Asociación tiene entre otros bienes una cuenta de ahorros que servirá para gastos administrativos.

Art. 54.- Las cuotas especiales, ocasionadas por motivos extraordinarios, serán determinadas por la Asamblea General o por el Directorio.

Art. 55.- El aporte mensual de los socios lo fijará el Reglamento Interno de la Asociación.



TITULO VII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios de la Asociación se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

Art. 57.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio de la Asociación, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 58.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
- d) Disminución del número de miembros a menos de cinco;
- e) Finalización del plazo establecido en su estatuto;
- f) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
- g) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
- h) Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 59.- Disolución voluntaria.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá



presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa para este caso.

Art. 60.- Disolución controvertida.- La Asociación podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que ha incurrido en una de las causales de disolución previstas en el Art. 58 del presente Estatuto.

En caso de disolución, los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido la Asociación deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

El procedimiento para la disolución y liquidación de la Asociación, será el establecido en el Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Tsáchilas deben notificarse a los afiliados. Las resoluciones y disposiciones se considerarán conocidas por los Afiliados, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede itinerante de la Asociación.

SEGUNDA.- Cada vez que se produzca el cambio del Directorio, este será registrado en el Ministerio del Deporte.

TERCERA.- Los directivos que cumplan funciones inherentes a sus cargos y a los socios que cumplan comisiones de la Asociación a la que pertenecen, no percibirán remuneración alguna, ni estarán amparados por el Código del Trabajo, ni la Ley del Seguro Social.

CUARTA.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá realizarlo la Asamblea General de Socios, después de un año de su aprobación legal.

QUINTA.- La Asociación resolverá de conformidad con las normas estatutarias los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los socios de la institución, Directorio y en caso de persistir se someterán a la ley de Arbitraje y Mediación.



SEXTA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

SÉPTIMA.- Todos los bienes que la Asociación mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de la Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de aprobación de esta reforma correspondiente, la Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Tsáchilas podrá dictar los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente la reforma del Estatuto, el Directorio ordenará la publicación en folletos y su distribución entre los socios.

El presente estatuto fue discutido y aprobado en Asambleas Generales Extraordinarias celebradas los días 17, 24 y 30 de septiembre de 2016, según la certificación emitida por el Secretario de la Asociación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo de 30 días se deberá remitir la nómina de la Directiva electa, de conformidad lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 739 de 21 de agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 739, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Tsáchilas emana de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo 739 de fecha 03 de agosto de 2015. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.



Ministerio
del **Deporte**

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur de Santo Domingo de los Tsáchilas son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.,

15 MAR 2017

KAREN PAMELA MORCILLO ORTIZ
MINISTRA DEL DEPORTE



Elaborado por:	Ab. Andrea Daniela Tobar Freire, Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado por:	Ab. Luis Felipe Montufar Mora, Abogado de Asuntos Deportivos	
Aprobado por:	Ab. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Directora de Asuntos Deportivos	